



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863103001-2021-00029-00  
DEMANDANTE: JORGE ELIECER FIGUEROA VÁSQUEZ  
DEMANDADO: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE  
W LTDA**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Para todos los efectos legales, téngase por notificado (a) personalmente al demandado **EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA** bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 conforme al mensaje de datos que les fue remitido el 28 de enero de 2021 (pdf 02).

2. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** (pdf 04) para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane los siguientes defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

2.1 Aporte los documentos relacionados en el acápite de pruebas y denominados: “copia del informe de vigilante noviembre 04 de 2020”, “oficio del demandante 14 de noviembre de 2017”, copia de la terminación del contrato”, “copia de la liquidación de contrato de trabajo”, “copia de título judicial del trabajador cancelando su liquidación”, “copia del acta del Juzgado”, toda vez que no obran en la contestación a la demanda.

2.2 Aclare si las documentales visibles a folios 87, 110-112; 119-120, pretende que sean tenidas como pruebas documentales, y en caso tal, deberá relacionarlas en el acápite respectivo, toda vez, que se allegaron, pero no se relacionaron en la contestación a la demanda.

3. **ADMITIR** la renuncia (fl. 3) al poder presentada por **SIRLEY YAZMIN MEDINA PAMA** en su condición de apoderado (a) judicial de la parte demandada dentro del presente asunto.

4. **RECONOCER** personería al Dr. (a) **ALEJANDRO ALBERTO ANTUNEZ FLOREZ**, abogado (a) en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (pdf 10).

Vencido el término anterior, secretaría proceda a ingresar del expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*